



Oficina: Carrera 961 # 23ª - 60, Int. 1 Of. 202, Bogotá
Plantas: Planta Sabana de Occidente, Vereda El Chuscal, Zipacón, Cundinamarca
 Planta Zona centro, Tv 93 # 63 - 32 Bodega 2, Bogotá
Teléfono: (57) 438 3403
Celular: (301) 231 5671

ECOBIOR S.A.S E.S.P

ECOBIOR S.A.S. E.S.P., empresa colombiana cuyos procesos están direccionados hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, bajo un modelo de economía circular, con estrategias de aprovechamiento y revalorización, certifica:

| | |
|------------------------------|--|
| Nº Certificación | ECZC20220324-I |
| Fecha Expedición | 28/3/22 |
| Generador | EDIFICIO ELEMENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL |
| Nº Identificación | 901.031.863-0 |
| Cantidad(kg) | 1000 |
| Sede | N/A |
| Dirección | AVENIDA CALLE 26 No.69 - 76 |
| Fecha de recepción en planta | 24/3/22 |
| Estado de matriz | LÍQUIDO NO PELIGROSO |
| Tipo de matriz | AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA |
| Origen | TRAMPA DE GRASAS |

La matriz fue recibida para almacenamiento, tratamiento, transformación y posterior aprovechamiento y/o lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto Único Ambiental de 2015, así mismo dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2.2.2.3.2.3 y 2.2.6.1.2.1 del mismo Decreto.

*El Dto. 2811/1974 en su artículo 80 cita: "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles."; así mismo, el artículo 77 en su numeral ii) considera las aguas ya utilizadas servidas o negras como de dominio público. En este sentido, el mismo decreto en los artículos 88 a 97, el artículo 36 del Dto. 1541/1978 y la Ley 0142/1994 y las que modifiquen o sustituyan; obligan a quienes quieran dar uso de estas aguas a solicitar una concesión.
 *El artículo 3 del Dcto. 3930/2010 define a las Aguas Servidas como "Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial"; así mismo, define vertimiento como "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido". Adicionalmente, la Res. 0631/2015 (Parámetro y límites para vertimientos) define a las Aguas Residuales Domésticas ARD como "las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a los descargas de los retretes o descargas de sistemas de aseo personal, cocinas, pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de pisos, paredes y ropa" y las Aguas Residuales no Domésticas ARnD como las provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicio distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas. Finalmente, según el Dto. 4741/2005 un Residuo o desecho peligroso es: "Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos."
 *El AVU (Aceite Vegetal usado) se maneja bajo el registro G-RACU.004 otorgado por la CAR.

Cordialmente,


 Ing. Tatiana Jiménez
 Directora de Planta


 Ing. Felipe Bernal
 Director Regional

*La Razón Social es ECOBIOR S.A.S. E.S.P.